

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	470013153001 20210019200
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	MADELSA INVERSIONES LTDA - GILBERTO SALAZAR PRESIGA - CÉSAR AUGUSTO DE LEÓN TERNERA - CIRO EDUARDO MACÍAS LARA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

Se observa que mediante proveído del 2 de febrero de 2022 se inadmitió la presente demanda verbal, por cuanto el poder otorgado a la apoderada que la presenta, se le otorga SARA CUESTAS GARCÉS, quien exhibe una escritura pública que se la otorga quien, en el certificado de la Superfinanciera expedido en el 2021, no aparece ostentando la representación de la entidad financiera sino en uno del año 2018.

Así las cosas, mediante memorial presentado dentro del término otorgado subsana la falencia anotada en la inadmisión. En ese orden de ideas, se tiene que BANCO DE BOGOTÁ S.A., presentó demanda en contra de MADELSA INVERSIONES LTDA, GILBERTO SALAZAR PRESIGA, CÉSAR AUGUSTO DE LEÓN TERNERA y CIRO EDUARDO MACÍAS LARA, a fin de que se adelantase ejecución en contra de los mismos, con base en los siguientes títulos valores:

- PAGARÉ N° 556453726 del 31 de julio de 2020 por valor de \$200.000.000.00, con fecha de vencimiento 12 de agosto de 2023.
- PAGARÉ N° 9000814351 del 13 de julio de 2021 por valor de \$8.152.709.00, con fecha de vencimiento 13 de julio de 2021.

En el primero de los citados pagares, se pactan pagos en cuotas periódicas, intereses a la tasa del DTF+5.05% y que se incurrió en mora desde el 12 de marzo del 2021. En cuanto al segundo, en el pagare se indica que fue suscrito desde el 13 de julio de 2021, se pacta un único pago para ese mismo día,. Se solicita el pago del capital insoluto, así como de los intereses remuneratorios y moratorios causados.

Así las cosas, se advierte que de tales documentos resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 422, 430 y 290 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra de MADELSA INVERSIONES LTDA, GILBERTO SALAZAR PRESIGA, por los siguientes conceptos:

- 1.) PAGARÉ N° 556453726 del 31 de julio de 2020.
 - a. Por concepto capital de \$199.999.837.00, con fecha de vencimiento 12 de agosto de 2023 por capital insoluto.
 - b. Por los intereses remuneratorios por valor de \$4.361.951.00 desde el 19 de enero al 12 de marzo del 2021 hasta el 13 de julio de 2021, sobre el capital insoluto.
 - c. Por los intereses de mora, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida, para cada periodo de causación, tal como fuera pactado.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra de MADELSA INVERSIONES LTDA, GILBERTO SALAZAR PRESIGA, CÉSAR AUGUSTO DE LEÓN TERNERA y CIRO EDUARDO MACÍAS LARA por los siguientes conceptos:

- 2.) PAGARÉ N° 9000814351 del 13 de julio de 2021.
 - a. Por concepto capital de \$8.152.709.00, con fecha de vencimiento 13 de julio de 2021 por capital insoluto.

- b. Por los intereses de mora, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida, para cada periodo de causación, tal como fuera pactado.

SEGUNDO: Decretase el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorro y/o corrientes que el ejecutado tenga o llegare a tener en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA y BANCO GNB SUDAMERIS.

Comuníqueseles a las mismas, recordándoles que, con la recepción de la comunicación, queda consumado el embargo, y para hacerlas efectivas deben constituir un título a órdenes de este despacho. De tal manera que desconocerlo le hará acreedor de sanciones penales y administrativas del ramo.

Esta medida tiene como límite la suma de \$328.334.897,95 razón por la cual las distintas entidades oficiadas, deberán tomar atenta nota al respecto.

TERCERO: Se decreta el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MADELSA INVERSIONES LTDA. Por Secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, o en la forma señalada en el C.G. del P., e indíqueseles a los ejecutados que en virtud de lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P. que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la prestación.

QUINTO: Se le reconoce personería a la doctora MARTHA LUCÍA QUINTERO INFANTE como apoderada del ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A., para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

**Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fccea2bcba35851daa0a4f5e941c9c514d4ff645ec28f63f2b4
37a4e33c0b223**

Documento generado en 02/05/2022 11:23:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**